

## DIARIO DE BARCELONA,



Del sábado 25 de

marzo de 1820.

*La Anunciacion de nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios, y el Buen Ladron San Dimas.*

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de nuestra Señora de la Merced : se reserva á las siete.

*Hoy es fiesta de precepto.*

*Anima.*

Sale el Sol á las 5 h. 54 m., y se pone á las 6 h. 6 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
23 11 noche.	10 grad. 5	27 p. 10 l. 1	S. O nubes.
24 6 mañana.	9	27 8 9	O. S O. idem.
id. 2 tarde.	12	27 8	S. S. E. idem.

*Mando militar. — Gobierno de la plaza.*

El Excmo. Sr. Capitan General ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador la orden siguiente : Excmo. Señor : habiendo notado que algunos de los oficiales que tienen causa de purificacion pendiente ante el Consejo Provincial de Oficiales generales, usan de los distintivos que obtenian antes de principiárseles la causa, y siendo esto una directa contravencion á lo que disponen las órdenes en la milicia, dispondrá V. E. que todos los que se hallen en el caso expresado cesen de usar los distintivos que obtenian, hasta que concluidas sus causas se declare lo que corresponda. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza se comunica á los Sres. Oficiales de los cuerpos de esta guarnicion y demas á quienes corresponda para su inteligencia y puntual observancia — *El Sargento Mayor. — Ventura Mena.*

Debiéndose celebrar mañana á las tres de la tarde con la mayor solemnidad el acto de colocar la Lápida de la Constitución en el edificio de la casa Lonja, el regimiento infantería de Murcia, enviará á las dos y media la compañía de granaderos con la música al espresado edificio, colocando las centinelas que le indicará el ayudante de la plaza. A esta misma hora se hallará en las Casas Consistoriales la compañía de granaderos y música del regimiento infantería de Córdoba é igualmente un piquete fuerte de dragones mandados por un capitan; estas tropas deberán escoltar á las autoridades, gefes y corporaciones que saldrán de la Casa Consistorial con direccion á la plaza donde deberá colocarse la Lápida, rompiendo la marcha la caballería, y cargando la retaguardia de la comitiva la compañía de granaderos.

Los Sres. Generales , Gefes y Oficiales de los Cuerpos de esta guarnición se encontrarán á las tres en el Palacio habitacion del Excmo. Sr. Capitan general para acompañar á S. E. = De orden del Excmo. Sr. Gobernador de la plaza. = El Sargento mayor = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

*Madrid 17 de marzo.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Con esta fecha ha espedido el Rey el decreto siguiente :

«Deseando dar á la administracion de justicia el impulso que exige el buen orden y el interes público , he venido en resolver , de acuerdo con la Junta, que provisional é interinamente se erijan todas las audiencias constitucionales, egerciendo el poder judicial con arreglo á la Constitucion y al reglamento de 9 de octubre de 1812 , y que presten sus ministros y dependientes el juramento prevenido en decreto de las Cortes generales y extraordinarias de la misma fecha. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = A D. Josef García de la Torre. = Palacio 14 de marzo de 1820.»

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península ha espedido el Rey los decretos siguientes:

1.º «Para que la Constitucion Política de la Nacion española , sancionada en Cádiz por las Cortes generales y estraordinarias , se obedezca, guarde y cumpla en toda la monarquía con la dignidad y respeto que es debido, he venido en mandar , conformándome con el parecer de la Junta provisional, que se publique nuevamente , y jure en toda la Nacion , del mismo modo que se egecutó en el año de 1812 , arreglándose puntualmente al decreto de las mismas Córtes de 18 de marzo de aquel año, en que establecieron el modo y forma de egecutar tan solemne acto. Lo tendreis entendido , y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento = Está rubricado. = En Palacio á 16 de marzo de 1820. = A D. Josef García de la Torre.»

2.º «Para evitar la duda que puede ocurrir en las elecciones de individuos que deben componer los ayuntamientos constitucionales , mandadas hacer por mi decreto de 9 de este mes , he tenido á bien declarar , conformándome con el parecer de la Junta provisional , que puedan ser reelegidos para el presente año los mismos que en el de 1814 fueron alcaldes , regidores y procuradores síndicos , en consideracion á haber mediado todo el tiempo y aun mas del que se necesita , segun el artículo 316 de la Constitucion política de la Monarquía española , para volver á ser elegidos. Lo tendreis entendido , y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 17 de marzo de 1820. = A D. Josef García de la Torre.»

*Circular del mismo Ministerio.*

»El Rey ha tenido á bien mandar , conformándose con el parecer de la Junta provisional , que el 19 del corriente, dia del aniversario en que se publicó la Constitucion política de la Monarquía española , se celebre con toda la solemnidad que ordenaron las Córtes generales y extraordinarias en su decreto de 15 de marzo de 1813. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Palacio 17 de marzo de 1820. = Josef García de la Torre.»

El Rey ha espedido los decretos siguientes :

1.º «Para que la administracion de justicia sea enteramente conforme á los principios de la Constitucion política de la monarquía española , he venido en autorizar , de acuerdo con la Junta provisional , á todos los jueces de letras para que interina y provisionalmente administran justicia en sus respectivos distritos , jurando la Constitucion , y procediendo conforme á ella y al reglamento de 9 de octubre de 1812 ; y al mismo tiempo he resuelto , de acuerdo tambien con lo propuesto por la Junta , que cesen dichos jueces en todo poder gubernativo en el momento que se hallen instalados los ayuntamientos constitucionales. Tendreislo entendido , y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 14 de marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Josef García de la Torre.»

2.º «Con arreglo á lo prevenido en la Constitucion política de la monarquía española y decretos de las Cortes , conformándome con el dictamen de la Junta , he resuelto que cese inmediatamente en el egercicio de sus funciones la sala de alcaldes de Casa y Corte , conservando sus ministros los honores y sueldo que disfrutaban ; y que se instale desde luego la Audiencia constitucional de Madrid , para la cual nombro interina y provisionalmente á los magistrados que tenia al tiempo de su cesacion ; á saber , D. Josef Navia Bolaños , regente , D. Vicente María Cervero , D. Francisco Cándido de Paz , Don Ramon Satué , D. Ramon Macía Lleopart , D. Francisco Mateo Marchamalo , D. Miguel Antonio Zumalacarregui y D. Juan Romero Alpuente , sin perjuicio de atenderse despues cual corresponde los honores que cada uno tiene y debe conservar ; y para las plazas que resultan vacantes á D. Manuel Estrada , D. Josef Costa y Galí , y D. Ramon Giraldo , fiscal. Tendreislo entendido , y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 15 de marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Josef García de la Torre.»

El Rey ha mandado que la corte sea vista de luto por dos semanas , contadas desde hoy ; la primera rigurosa , y la segunda de alivio , con motivo del fallecimiento del Sermo. Sr. Duque de Berri.

*El señor Inspector de infantería ha hecho al Rey la esposicion siguiente.*

Señor : El fausto dia en que V. M. condescendiendo con los deseos pronunciados del heroico pueblo español y del ejército , juró la Constitucion de la monarquía , promulgada en Cádiz en 1812 por las Cortes generales y extraordinarias , afirmó la felicidad de su reinado , y concedió á la nacion la paz y la ventura que merece ; unidos los votos de V. M. á los de sus súbditos , bendecido por estos con la efusion del amor mas puro y del mas sincero agradecimiento , mil laureles ceñirán su augusta frente ; la gloria y la dicha le seguirán por dó quiera.

La infantería nacional , Señor , llega respetuosamente por mi conducto á felicitar á V. M. por tan grande acontecimiento. Sus valientes individuos conservan en sus nobles pechos las honrosas cicatrices con que sellaron su amor á V. M. y á la libertad de su cara patria , cuando pelearon seis años seguidos por tan dignos objetos : vieron al fin de tan obstinada lucha batidas las huestes enemigas , y volver á V. M. al trono de sus augustos predecesores : ven ahora su nacion engrandecida y asegurada su felicidad y la de V. M. por la observancia jurada de las leyes benéficas , que entre el estruendo de las armas se sancionaron ; bendicen , pues , la sangre con que

matizaron los campos de combate, y encuentran recompensados sus servicios, sus privaciones y sus gloriosas fatigas. El poder de la nacion española se hizo efectivo cuando recobró sus derechos, y el de V. M. será con razon envidiado y respetado. Ni la patria, ni V. M. serán mas insultados por los usurpadores; pero si temerariamente lo fuesen, la infantería española, siempre famosa arrancará á sus enemigos la victoria, ó perecerá en la demanda.

Dígnese, pues, V. M. admitir con la benignidad que le distingue los votos de estos valientes, cuyo mayor blason es ser ciudadanos españoles súbditos de V. M. = Madrid 15 de marzo de 1820. Señor: = *Ramon Perez.*

Es copia de la original.

*Noticia de lo ocurrido en varias ciudades principales del reino con motivo del restablecimiento del sistema constitucional.*

TOLOSA.

El capitan general de las provincias vascongadas da parte, con fecha de 14 de este mes, que en ellas se habia celebrado el solemne acto de jurar la Constitucion.

VALLADOLID

El dia 10 del corriente, conmovido este pueblo á consecuencia de los decretos de S. M. de 6 y 7 del mismo, condujo á las casas consistoriales al capitan general de este ejército y provincia D. Carlos O'Donnell entre aplausos y aclamaciones, pidiéndole mandase publicar inmediatamente la Constitucion, y manifestándole al mismo tiempo era la voluntad general se erigiese una Junta superior, compuesta de sugetos que merecian la confianza pública, lo cual se llevó á efecto. La expresada Junta, deliberando desde luego con arreglo á la voluntad del Rey manifestada en los referidos decretos, determinó que se publicase y jurase la Constitucion promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en 19 de marzo de 1812, lo cual se verificó el dia 11 en la santa iglesia catedral; y continúa la misma Junta tomando las demas disposiciones relativas al cumplimiento de lo prescrito por la Constitucion.

GRANADA.

El capitan general de esta provincia da parte, con fecha de 11 del corriente, de que habiendo recibido el decreto en que S. M. manifestaba haberse decidido á jurar la Constitucion promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias, habia circulado sin pérdida de tiempo el referido decreto á todos los gefes militares del distrito de aquella capitania general, mandando que cesasen desde luego las hostilidades entre las tropas.

CÁDIZ Y SEVILLA.

El dia 10 de este mes recibió en Sevilla el Excmo. Sr. D. Juan de O'Donnell, gobernador militar de dicha ciudad, un oficio del Excmo. Sr. D. Manuel Freire, capitan general de la provincia y general en jefe del ejército, con fecha de Cádiz el dia 9, participándole, para que lo comunicara á las autoridades civiles y militares de la provincia, que el vecindario de la plaza de Cádiz y los gefes militares que se hallaban en ella, habian acordado jurar la Constitucion política de la Monarquía, por estimarlo conveniente al bien

de la nacion , y hallarse de acuerdo en el mismo sentir la mayor parte ó todas las provincias. Recibióse poco despues otro oficio del gefe del estado mayor del ejército Sr. D. Francisco Ferraz , con fecha del Puerto de Santa María del mismo dia 9, comunicando que por un ayudante de campo del general en gefe acababa de saber que á las cuatro y media de aquella tarde se habia jurado en Cádiz la Constitucion sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de 1812 , autorizando el acto los Excmos. Sres. D. Juan María de Villavicencio , general en gefe de la escuadra; el del ejército y capitán general de la provincia D. Manuel Freire y demas autoridades, y mandando cesar las hostilidades entre las tropas de S. M. y las que se hallaban en la Isla de Leon. A consecuencia de estos avisos , y de haberse estendido la voz de todo lo ocurrido , acordó la Junta de gobierno de Sevilla entre otras providencias noticiarlo al público por medio de un edicto , exhortándole al mismo tiempo á conservar el orden y la tranquilidad. A las cuatro de la tarde del mismo dia 10 se reunió un concurso inmenso delante de las casas de la Junta de Gobierno y del ayuntamiento pidiendo á voces la Constitucion , y que se fijase en la plaza la antigua lápida, dando al sitio el nombre de aquel deseado Código. Comisionó la Junta á dos ministros de la audiencia para que manifestasen al ayuntamiento lo conveniente que seria á fin de evitar desórdenes y restablecer la tranquilidad, que tomase una pronta resolucion , y el ayuntamiento publicó efectivamente la Constitucion desde los balcones de su casa, mandando poner interinamente en el mismo sitio que antes ocupaba la lápida, un rótulo que decia *Plaza de la Constitucion*. Solicitó en seguida el mismo pueblo que se disolviese inmediatamente el ayuntamiento que existia , y le reemplazase el constitucional; que cesara en sus funciones el asistente, y se hiciera cargo del mando el Excmo. Sr. D. Juan de O-Donojú , á quien nombró Gefe político de la provincia. El pueblo , reunido todo el dia , corrió las calles, prorumpiendo en repetidos vivas y aclamaciones , y por la noche celebraron varias cuadrillas con músicas y canciones el restablecimiento del sistema constitucional: últimamente habiendo pasado á la casa de la inquisicion pusieron en libertad á los presos.

Estas noticias se continuarán segun vaya recibiendo los partes de otras ciudades.

*Vich 23 de marzo.*

Nos D. Fr. Raimundo Strauch y Vidal por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Vich , del Consejo de S. M. &c.  
Al Rdo. Clero secular y regular , y demas fieles de este nuestro obispado salud y paz en nuestro Señor Jesuoristo.

Con fecha de 17 del corriente se ha servido el muy ilustre Sr. gefe Político de esta provincia dirigirnos el oficio del tenor siguiente :

« Ilmo. Sr. = Al jurar S. M. y la Nacion la Constitucion política de la Monarquía , parece que la providencia se digna llamar á todos los súbditos de S. M. á un punto de unidad para alejar la division y los desastres que amenazaban á la patria. A pesar de una revolucion que transige todas las disenciones , y cicatriza las llagas profundas de la Religion y el Estado; no deja de haber sugetos , ó poco ilustrados , ó seducidos que difunden especies contrarias al orden y á los principios de fraternidad y union que

deben estrechar, ahora mas que nunca, á los que tenemos la gloria de ser hijos de la patria y de la iglesia. = V. S. I. que ha dado tantas pruebas de su zelo apostólico y de amor á la Religion, no dudo que procurará expedir las órdenes convenientes al Clero secular y regular, y á sus Diocesanos haciéndoles entender: que la Constitucion política de la Monarquía escluye toda creencia heterodoxa, y protege por ley fundamental la Religion C. A. R.: que los que se atrevan á mancillar su santa pureza con espresiones sediciosas, ó por medio de la imprenta, serán castigados con la severidad prevenida en nuestro Código criminal: sin que el abolido tribunal de la Inquisicion sea una valla necesaria para este gravísimo objeto, puesto que la plenitud de los derechos que residen en V. S. I. recibidos del Espíritu Santo, son un muro de seguridad que igualmente aleja la posibilidad de la propagacion de doctrinas contrarias á la disciplina, y al depósito sacrosanto de la Fé. Ademas la Autoridad superior de la provincia, de la que tengo la honra de ser presidente, ha nombrado ya la Junta de censura compuesta de sujetos respetables por su religiosidad y sus luces. = Me es preciso hacer presente igualmente á V. S. I. que para llenar la mente del Rey y de la Nacion, es muy urgente el que prevenga V. S. I. á todos los respetables individuos del clero secular y regular de esa diócesis, que juren con la posible solemnidad la Constitucion política de la Monarquía, sirviéndose V. S. I. darme el competente aviso de haberlo así egecutado. = Nuestro Sr. guarde la importante vida de V. S. I. por muchos años. Barcelona 17 de marzo de 1820. = Josef de Castellar. = Ilmo. Sr. obispo de Vich."

Amados hijos: La Nacion Española ha publicado su Constitucion política que se promulgó en Cádiz en 19 de marzo de 1812: la Nacion Española, que desde el célebre Concilio tercero de Toledo profesa, con exclusion de qualquiera otra secta, la Religion católica, apostólica, romana. El Rey, el Rey Católico ha decidido por decreto del 7 del corriente jurarla, y ha venido en hacer el juramento interino en una Junta provisional compuesta de personas de la confianza del pueblo, hasta que reunidas las Cortes que ha dispuesto convocar con arreglo á la misma Constitucion, pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se previene. La misma Constitucion en el tít. 2. capítulo 2.º de la Religion artículo 12 dice: *La Religion de la Nacion Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de qualquiera otra.* Así teneis la católica Nacion española; así teneis al Monarca, Rey católico D. Fernando VII; así teneis la misma Constitucion; mirad el juramento de aquella, y de este, y mirad como os habla la Constitucion en asunto de Religion. = Este artículo 12, el voto de la Nacion, y el juramento del Rey hemos tenido á la vista, y bien presente, cuando con nuestro Cabildo hemos jurado la misma Constitucion en la tarde del dia 21 del corriente marzo. = Amados diocesanos, carísimos hijos en Jesucristo, vuestra Religion pura es nuestro consuelo y alegría. Si en la Constitucion política que hemos jurado hubiésemos descubierto ó presumido alguna asechanza contra la santa Religion, que por la gracia de Dios profesamos, estad seguros de que vuestro pastor antes habria sufrido la muerte, mas gloriosa á los ojos de la Religion, como los héroes de la misma, que prestar

semejante juramento. Estad seguros de que vuestro obispo, contando con la gracia de Dios, guardará el depósito de la Fé, que le ha sido entregado en custodia. La irreligion, la heregía, el cisma, la inmoralidad no pisarán con sus sacrílegas plantas la santa tierra de su Diócesis. Sois pueblo de Dios, adquirido con la preciosísima sangre de su hijo nuestro Redentor Jesucristo. Unios á mí, y no temais en hacer el juramento. No entreis en cuestiones políticas. Lo que en unos tiempos es conveniente, deja de serlo en otros. Las cosas humanas estan siempre sujetas á las vicisitudes de los tiempos. La Iglesia, la misma Iglesia fundada por Jesucristo sobre una firme piedra, y que ha de perseverar inalterablemente en la Fé, y costumbres hasta la consumacion de los siglos, ha mudado en varios puntos su diaciplina, segun los tiempos y exigencia de las circunstancias. Los Imperios, los Reinos, las Republicas sujetas á continuas vicisitudes ¿podrán ser mas constantes en sus leyes y Constituciones?... *Tempora mutantur et nos mutamur in illis*: múdase los tiempos, y con ellos nos mudamos los hombres. Cada hombre descubre en sí mismo esta verdad por poco que reflexione. Al paso que progresamos en la edad, desaprobamos lo que antes aprobábamos, y aprobamos lo que desaprobábamos. Pero la Religion, la palabra de Dios persevera y perseverará para siempre, *Verbum autem Domini nostri manet in æternum*. Esta Religion, esta palabra de Dios es la de nuestra nacion, y la Constitucion política nos asegura que la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el egercicio de cualquiera otra. Deponed pues amados hijos de Jesucristo todo temor, nuestra santa Religion es, y será siempre la misma que hasta el presente. Miraos y trataos todos como hermanos, hijos de una misma madre la católica, la heroica España. Fuera resentimientos y partidos. Paz en Jesucristo, sujecion al Gobierno, observancia de las leyes divinas y humanas, y sereis felices en el tiempo y en la eternidad. Y en cumplimiento de lo que nos previene el muy ilustre Sr. Gefe político superior de esta provincia mandamos á todos los individuos del Clero secular y regular de este nuestro obispado que juren con la solemnidad y puntualidad pesible, y en el modo y forma que se hizo ya en el año 1813, la Constitucion política de esta Monarquía, y que despues de leído segun estilo, este nuestro edicto, se fija en las puertas de cada iglesia, y entretanto recibid nuestra bendicion.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Vich á 22 de marzo de 1820. =  
Fr. Raimundo Obispo de Vich. = Lugar del Sello.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### *Advertencia de la Comision Provisional.*

La verdad de lo ocurrido en la sesion del dia 14 fue haber determinado dar parte á S. M. de que para precaver las funestas y desagradables consecuencias que eran temibles de la reposicion de las antiguas Autoridades, que recelaba el pueblo, se reconoció justo y prudente acceder á la peticion, y fundadas instancias y reclamaciones del mismo pueblo, para que saliesen de esta ciudad el señor Capitan general y algunas otras personas. Se advierte así para rectificar la inexactitud, con que se entendió el acta de dicha sesion publicada en los periódicos de esta ciudad. Barcelona 24 de marzo de 1820. = Gines Quintana, secretario.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia anterior, advirtieron algunos señores Vocales que el juramento á la Constitucion política de la Monarquía no se habia prestado el primer dia con todas las formalidades debidas; se acordó reiterarlo, como se verificó segun está prevenido en aquel Código.

Se leyó un oficio que el Excmo. señor Capitan general pasó á la Comision incluyendo un decreto de S. M., comunicado por el ministerio de la Guerra, en el que manifiesta haber prestado el juramento interino á la Constitucion, y reunido una Junta de miembros respetables á fin de acordar lo mas necesario para la convocacion de las Córtes. La Comision acordó que se circulase dicho oficio á los pueblos por el señor Gefe Político, presidente, y que se acusase su recibo á S. E.

Se resolvió que se publicase un bando anunciando la próxima organizacion de las milicias Nacionales.

Se acordó igualmente que se publicase una proclama en que se hiciese conocer á los pueblos las ventajas que resultan de la Constitucion, y que por esta queda mas solemne y firmemente establecida y protegida la Religion Santa de Jesucristo.

Se trató estensamente del nombramiento de Jueces de primera instancia, y despues de examinado con detencion este asunto, se acordó que se pidan á la secretaría de la Diputacion provincial anterior los documentos existentes en ella sobre la distribucion de partidos en la provincia, difiriéndose la decision de este punto hasta haberse establecido el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Con este motivo se trató de la abolicion del Tribunal del Real Patrimonio, que como todos los demas privilegiados debe extinguirse con arreglo á la Constitucion; y se determinó que se difiriese la cesacion de unos y otros para mas adelante.

Habiendo hecho presente al señor Intendente que se habia introducido en esta ciudad un contrabando por la puerta del Mar, al mismo tiempo que el señor Gefe Político manifestó que se habia reclamado á su autoridad porque los vendedores de trigo reusaban pagar el derecho de cops: examinadas y disentidas estas materias, se acordó que se publicase un bando en que se manifestase que el Real Patrimonio y diezmos exentos cesarian luego que se nombrasen las Autoridades Constitucionales, y se declaró que continuaban las mismas leyes sobre contrabandos y demas derechos hasta que las Córtes decidiesen lo conveniente sobre la Hacienda pública, porque aunque se abolieron los estancos y otros derechos interiores en 1813, segun lo determinado por las Córtes generales y extraordinarias sobre la contribucion directa, era mucho mayor que en el dia el cupo proporcional distribuido á las provincias para el pago de aquella, cuyo déficit suplían en la actualidad los derechos existentes y contribuciones indirectas. Se determinó asimismo que en este bando se espresará que si se resistian al pago de los derechos establecidos, el tesoro público se hallaria sin fondos para cubrir las obligaciones que pesan sobre la provincia, y singularmente para la manutencion del ejército que es el mas privilegiado de los deberes de tesorería: que espera la Comision que no

continúen en resistirse á dichos pagos porque de lo contrario se vería precisada, aunque con sentimiento, á hacer uso de la autoridad y de las leyes.

El señor Intendente pidió á la Comision que acordase si debía pagar los libramientos de la Corte, puesto que estamos en comunicacion con ella, y si las letras relativas al empréstito de Ultramar debian ser satisfechas, si en lo sucesivo se presentaren.

Se acordó que se suspenda el pago por ahora, exceptuando los pertenecientes á las rentas de Lotería.

El señor Gefe Político, presidente manifestó á la Comision la necesidad que habia de nombrar un Secretario de aquella, y quedó nombrado para este cargo el señor D. Gines Quintana, abogado de esta Audiencia territorial.

Señores. *Gefe Superior Político*, presidente. = *El Baron de Castellet*. = *D. Félix Torres Amat*. = *D. Benito de Plandolit*. = *D. Antonio Tamaro*. = *D. Juan de Batlle*. = *D. Manuel Lassala*. = *D. Mariano Esteve*. = *Antonio Buch*, secretario.

Se levantó la sesion.

Con motivo de celebrarse hoy la augusta ceremonia del juramento de la Constitucion política de la Monarquía Española en todas las parroquias de esta capital, con solemne oficio, Te Deum y repique general de campanas,

A MIS COMPATRICIOS.

Corred, corred, amados compatri- cios,	Publique la verdad sencillo el labio, Sin temer ya del egoista infame
Corred, y ante las aras del Eterno	La oculta delacion... Ya las cadenas
Humilmente postrados, de las leyes	Del héroe no serán indigno premio,
El Código sagrado que aclamamos	Ni víctima caerá del despotismo
Juremos observar. El cielo Santo	El que la patria libertad defienda.
Admita fausto nuestro juramento;	Ya todos libres sois, y ciudadanos:
Lo exige el bien de nuestra cara pa- tria;	Cayó de la opresion el férreo cetro De las manos del Rey... Tambien Fernando
La Religion augusta lo autoriza;	Juró la Ley, que jurarémbs todos.
La augusta Religion que brilla her- mosa,	Venid, venid, ó jóvenes amables,
Libre de las tinieblas, con que un dia	De la patria feliz grata esperanza,
El torpe fanatismo la ofusca.	Ora que rotas mira sus cadenas, Y su salud de vuestros brazos fia;
Corred... que ya los próceres del pueblo	Venid sin recelar... La patria os llama... ma...
Lo juraron tambien, y lo juraron	Venid, ó padres, con placer... Gozaos
Los guerreros sostén de nuestra gloria,	De vuestros hijos al mirar el noble
De nuestra libertad los defensores,	Patriótico ardor... Ved en sus frentes
Los amantes del orden, y los sabios...	La augusta intrepidez, que fuera un dia
Venid... cual ellos juramos todos.	Terror del Sarraceno en las campañas, Cuando Pelayo la terrible lanza
Ya no es delito la franqueza: el Trono	Supo fuerte blandir... Ved en sus ojos
Será de la justicia apoyo firme;	
Y la Nacion será la Soberana.	

La heroica decision de vivir libres,  
O perecer con gloria retratada....

Por la Patria morir, gloriosa muerte!

Ya no serán esclavos; sus derechos

Sabrán valientes defender... Miradlos

Correr veloces á inscribir sus nombres

Só el estandarte de la madre patria,

Só el estandarte que á la gloria guia.

Preparad el laurel inmarcesible,

O jóvenes hermosas de Favencia,

Para adornar las respetables sienas

De vuestros amadores... Mas que nunca

Ora dignos serán de la ternura,

Con que por ellos vuestros pechos laten.

Venid tambien vosotras, venerables

Matronas, sí, venid, que á todos toca  
Solemnizar tan venturoso dia.

¡Eterno Autor del Universo! Ad-  
mite

Nuestros votos, y el Santo sacrificio  
Del cordero sin mácula, que inmolan

De la paz los Ministros en tus aras:

Admite, admite nuestro juramento,

Y haz que la patria dilatados siglos

Libre, feliz, independiente sea.

Una, mil veces, y otras mil juramos

Conservar de las leyes el augusto

Código con teson, y defenderlo,

Y primero morir, que ser esclavos.

Martillo.

Se recuerda á los vecinos de esta ciudad que á las 10 de la mañana de hoy se celebrará en su iglesia Catedral y las siete parroquias una misa solemne en accion de gracias con *Te Deum*, se leerá la Constitucion y se procederá al juramento como se avisó en 16 del corriente: á cuya solemnidad concurrirán en la iglesia de Santa María del Mar el Regidor D. Juan Reinald, en la de Santa María del Pino el Regidor D. Juan García, en la de los Santos Justo y Pastor el Regidor Marques de la Torre, en la de San Pedro el Regidor D. Juan Casas, en la de San Miguel el Regidor D. Juan Illas; en la de San Jaime el Regidor D. Josef Rovira y en la de San Cuenfate el Regidor D. Josef de Mercader, y lo restante del cuerpo del Ayuntamiento en la Catedral.

#### AVISOS AL PÚBLICO.

D. Lorenzo Caum, teniente retirado, se presentará en la Secretaría de esta Capitanía General, donde se le enterará de un asunto que le interesa.

Presentándose en la misma Secretaría Doña Maria Josefa Nogues, muger del alférez de caballería D. Juan Antonio Augirot, se la enterará de un asunto que la incumbe.

#### *Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

De Valencia en 9 dias, el patron Josef Antonio Miguel, valenciano, laud Santo Cristo, de 25 toneladas, con trigo y arroz á varios. = De Calpe y Alfaques en 8 dias, el patron, Tomas Moya, valenciano, laud San Josef, con algarrobas de su cuenta. = De Almería y Denia en 7 dias, el patron Vicente Martorell, valenciano, laud las Almas, de 23 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Soller en 3 dias, el patron Jaime Llull, mallorquin, laud San Josef, de 4 toneladas, con naranjas de su cuenta. = De Palermo, Mazara, Giorgenti y Mallorca en 94 dias, el capitán Josef Lambi, napolitano, bergantin-pulacra Ecce-Homo, de 80 toneladas, con garbanzos, alpiste y zumaque de su cuenta. = De Liorna, San Feliu, Blanes y San Feliu en 20 dias, el patron Josef Reig, catalan, místico Mercurio, de 50 toneladas, con cáñamo, tocino y otros géneros á la órden. = De Gandia y Denia en 10 dias, el patron Josef Navarro, valenciano, laud las Almas, de 16 toneladas, con naranjas y pasas de su cuenta. = De Valencia en 3 dias, el patron Vicente Ramon Hilario, valenciano, laud la Concepcion, de 17½ toneladas, con arroz y trapos á varios.

*Idem despachadas.*

Para Mallorca el patron Antonio Coll, mallorquin, jabeque Santo Cristo de Santa Eulalia, con efectos y lastre. = Para Mahon el patron Francisco Aguiló, mahones, bombardas el Buen Pastor, con aguardiente, aceite y jabon. = Para Villajoyosa el capitán D. Juan Bautista Lopez, valenciano, bombardas Virgen de los Dolores, en lastre. = Para Vinaroz el patron Juan Bautista Fábregas, valenciano, laud San Josef, en lastre. = Para Trieste el capitán Juan Musachi, otomano, bergantín Santa Elena, con vinos y grana. = Para Cartagena el patron Gerardo Sensat, catalán, laud San Antonio, con papel y efectos.

*Fiestas.* Hoy la pia union del santísimo rosario, establecida en la iglesia de PP. Mimos, obsequia á su affigida patrona Maria en su soledad: á las 10 habrá solemnne oficio cantado por la Rda. Comunidad en sufragio de los hermanos difuntos de dicha pia union: por la tarde á las 4 habrá rosario con asistencia de la música de Santa Maria del Mar: despues hará el sermón de las afficciones de Maria en su Soledad el R. P. Fr. Narciso Pages, Lr. en artes de PP. Carmelitas calzados: inmediatamente despues cantará dicha música el *Stabat Mater Dolorosa*, concluyendo la funcion con sus lamentos.

Hoy dia 25 en la iglesia de PP. Agustinos descalzos de Santa Mónica, á las 4½ se cantará solemnne rosario con asistencia de la música de Santa Maria del Mar, y predicará el M. R. P. Fr. Josef Baell, del convento de S. Francisco de Asis: se concluirá la funcion con los gozos de la Virgen.

*Cuaderno.* Decreto de S. M. las Cortes en 15 de abril de 1814, sobre la formacion, pie y fuerza de la Milicia Nacional local: véndese en las librerías de Josef y Juan Oliveres, calles de la Frenería, detras de la Catedral, y del Obispo, frente de la Audiencia.

*Papeles sueltos.* Espresiones de arrepentimiento de un servil, mayormente en el dia de hoy 25, destinado para el juramento de nuestra deseada Constitucion: véndese en la imprenta y librería de Gorchs, bajada de la Cárcel, esquina á la Frenería, á tres cuartos.

Elogio de la libertad de imprenta, é invectiva contra su abuso: el tal escrito declara y patentiza que no deben aplicarse los nombres propios de nuestra sagrada religion, como credo, salve, artículos de fé, &c. &c., á la sabia Constitucion. Véndese en la librería de Josef Lluch, calle de la Librería, á tres cuartos. = Cancion patriótica á las Milicias de Barcelona: véndese en la misma librería de Lluch, á tres cuartos.

*Avisos.* Un sugeto de esta ciudad desea dar algunas lecciones de geometría, arquitectura y arte de lavar planos á un precio el mas moderado: las personas que quisieren dedicarse á este género de ocupaciones podrán acudir á la calle de San Pablo, núm. 11, tercer piso.

Una señora sola que vive en la calle de Santa Margarita, núm. 66, tercer piso, desea encontrar uno ó dos señores para darles de comer y demas asistencia que necesiten.

En la calle den Guardia, núm. 12, tercer piso, vive una señora viuda que desea encontrar uno ó dos señores para darles toda asistencia á un precio equitativo.

Si algun Ayuntamiento de los de esta provincia ó Alcalde constitucional de la presente capital necesitase de la corriente pluma de un sugeto que de los 40 años de su edad los 20 la ha empleado en los ramos judiciario y políti-

co, desempeñará en calidad de secretario de unos ú otros su obligación con arreglo al código de las leyes constitucionales: dará noticia de dicho sugeto el señor Josef Vendrell, confitero, frente la oficina de este periódico.

En la posada de los Catalanes, en la Barra de Ferro, llamada tiempo pasado la de San Andres, hay machos de silla para cualquiera parte propios del amo de dicha posada: tambien hay de retorno para Vich. En la misma posada se da de comer con mucha decencia á los señores que gustan acudir á tres pesetas por todo el dia.

*Ventas.* El librero de la Boria vende cabezas de lirios tigres de superior calidad, á precios regulares.

El que quiera entender en la compra de una casa sita en la plaza del Rey de esta ciudad, que fué propia de Josef Font, acuda á los albaceas de este D. Josef Bauen, abogado, y D. Ramon Comas del Brugar, quienes juntos con los coherederos del mismo Font tratarán de su precio y venta, que deberá practicar el escribano Salvador Fochs.

*Retornos.* En el meson de Manresa hay una galera de cuatro ruedas de retorno para Lérida ó su carrera.

En la Fontana de Oro hay dos tartanas y una calesa de retorno para Perpignan.

En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay una tartana y una calesa de retorno para Perpignan, y un coche para Madrid ó su carrera, cuatro caballos para tiro, uno para silla y otro y una yegua normanda á dos fines, un macho y una mula todos para tiro para vender.

En el meson del Alba hay un carabá de cuatro ruedas para Gerona ó cualquiera parte, y una tartana para la Bisbal.

*Pérdidas.* Quien hubiere encontrado un bolsillo de seda, cuyo color y demas señas se darán, con algunas monedas de oro y plata, que se juzga se perdió en la calle de Flasers, Borne ó sus inmediaciones hasta media calle de Basea por la mañana del 23 del corriente, y quiera devolverlo á su dueño, podrá servirse avisar al carpintero Salvador Parich, en la plazuela de Basea, que á mas de las gracias, si es persona que lo necesite, recibirá una competente gratificacion.

*Hallazgo.* El que haya perdido una pieza de oro con un relogito dentro, que se encontró el 10 del corriente, podrá acudir á la oficina de este periódico, que Gerónimo Fernandez dirá quien la encontró y devolverá á su dueño dándole las verdaderas señas.

*Noдрizas.* Francisca Rovira, de 20 años de edad y leche de tres meses, desea encontrar criatura para criar en su casa ó en la de los padres de la misma criatura: vive en la calle del Olm, núm. 29, segundo piso.

D. Alejandro Desumvila, cirujano, frente los PP. Agonizantes, dará razon de una ama que tiene la leche de diez dias y desea criar.

El sastre que habita en la calle den Avinyó, debajo el convento de PP. Trinitarios descalzas, informará de una ama de 20 años de edad y leche de quince dias, que desea criatura para criar en su propia casa.

*Nota.* En el diario de ayer, pág. 672, última lín., dice honor, léase amor.

En la oficina de este periódico se hallan de venta las notas de precios corrientes de esta plaza, á tres cuartos cada una.

En la oficina de Brusi.